

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 915

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

Demandante: GLADIS AMPARO TREJOS ARENAS

Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados del Causante RIGOBERTO DE JESUS MONSALVE CARO

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00194-00

I.- ASUNTO.

Resolver sobre la solicitud de emplazamiento, realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, previa las siguientes;

II.- CONSIDERACIONES:

A través de escrito, la apoderada judicial de la señora GLADIS AMPARO TREJOS ARENAS, solicita al juzgado que se de aplicación a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, autorizando el emplazamiento de las demandadas ESTEFANIA MONSALVE URIBE y SINDY JOHANA MONSALVE URIBE.

Al estudiar la petición encuentra el juzgado que es procedente acceder a ella, razón por la cual se dispondrá que por secretaria se realice la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados conforme lo establece el artículo 10 del decreto 806 de 2020

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

1º) DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO de las señoras **ESTEFANIA MONSALVE URIBE y SINDY JOHANA MONSALVE URIBE**, en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso.

2º) ORDENAR por secretaria la publicación del emplazamiento a las señoras **ESTEFANIA MONSALVE URIBE y SINDY JOHANA MONSALVE URIBE**, en el Registro Nacional de Emplazados, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Una vez vencidos 15 días de inserta la información en el aplicativo de los Registros de Emplazados, si la señora Gloria Patricia Gaviria, no concurre a ponerse a derecho se le designará curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

**Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

248c5423cf017f287ebb091352e24bebf311a154e56a5a879a4320c49be13696

Documento generado en 05/10/2021 04:37:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**